

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 08 MAR 2023

Proceso N° 2022-00337.

Se niega el mandamiento de pago deprecado en razón a que, la demanda adolece de título valor definitivo suscrito por las partes (pagaré), y de título ejecutivo del que se desprenda una obligación clara, expresa y exigible. Por lo anterior, no hay camino diferente que denegar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Téngase en cuenta que, el documento remitido como mensaje de datos por la presunta deudora a su acreedora indica ser un borrador de pagaré, sin que se evidencie la celebración y/o aceptación del mismo, ni se tiene conocimiento de la existencia física del pagaré. Súmese a lo anterior, que el dictamen pericial aportado con el propósito de constituir el título valor no constituye una obligación, clara, expresa y actualmente exigible proveniente del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra.

Así las cosas, y en razón a que las pretensiones deprecadas adolecen de título valor definitivo suscrito por las partes, y de título ejecutivo del que se desprenda una obligación clara, expresa y exigible, no hay camino diferente que denegar el mandamiento ejecutivo solicitado.

En mérito de lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

NEGAR el mandamiento de pago reclamado por las razones anotadas.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 014

Fecha 13 MAR 2023

El Secretario(s).

